



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 0 2 / 2 0 0 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 6 de marzo de 2007.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por V.P.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de conservación y mantenimiento de instalaciones (EXP. 51/2007 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

Se emite el presente Dictamen a solicitud de la Excm. Sra. Consejera de de Empleo y Asuntos Sociales, versando sobre la Propuesta de Resolución elaborada en un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial instruido a instancia de parte interesada que imputa la causación del daño por el que reclama al funcionamiento del servicio público de conservación y mantenimiento de instalaciones dependiente de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

En los procedimientos tramitados como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las Administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

### II

1. La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación, culmina el procedimiento instado por V.P.G. mediante reclamación formulada el 5 de diciembre

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

de 2005, una vez completada la instrucción, practicadas las actuaciones señaladas en el Dictamen de este Órgano Consultivo número 312 de 27 de septiembre de 2006

2. La parte perjudicada pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo de su propiedad y que sufrió desperfectos el día 28 de noviembre de 2005, al caer sobre el mismo una parte del muro y la reja que circunda la azotea del Centro Infantil "Escuela Infantil Anaga", cuando se encontraba aparcado en la calle Prosperidad, de Santa Cruz de Tenerife, a la altura del número 67, donde se encuentra dicho Centro que gestiona la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia. Este hecho ocurrió durante la tormenta Delta y, según indica el reclamante, las grietas que existían con anterioridad en el muro habían debilitado la sujeción de las rejas que cayeron junto con parte de dicho muro y cascotes de grandes dimensiones sobre su vehículo.

La parte reclamante, en el escrito mediante el que insta la iniciación del procedimiento, no cuantificó el importe de los daños causados ni presentó factura, lo que sí verificó con posterioridad aportando el 12 de abril de 2006 un presupuesto que cifra el importe de los gastos de reparación de los elementos deteriorados del vehículo en 1.438.11 euros, incluyendo los elementos dañados a sustituir, la mano de obra de chapa y mecánica, pintura e IGIC.

3. El procedimiento se inicia el día 5 de diciembre de 2005, al registrarse de entrada en la Consejería de Empleo y Servicios Sociales la reclamación del perjudicado facilitando los datos del accidente, aportando diecisiete fotografías del lugar donde se produjo el hecho, del Centro "Educación Infantil Anaga" y del vehículo dañado, e interesando el resarcimiento del daño sufrido, lo que ha efectuado dentro del plazo de un año legalmente previsto [art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero].

4. La legitimación activa corresponde al propietario del vehículo dañado que ha sufrido el menoscabo patrimonial, cuya titularidad ha acreditado aportando la copia del permiso de circulación a su nombre.

A su vez, la legitimación pasiva de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales resulta de su condición de órgano gestor del Centro "Educación Infantil Anaga" y de las competencias autonómicas en materia de protección del menor y la familia.

### III

1. Sobre la tramitación del procedimiento se reiteran y dan por reproducidas las observaciones contenidas en nuestro citado Dictamen Nº 312/2006:

2. Con fecha 1 de junio de 2006 el Órgano Instructor requiere la emisión del preceptivo informe del servicio a cuyo funcionamiento se imputa la causa del daño producido, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo (RPRP).

El informe solicitado es emitido con fecha 5 de junio de 2006 por la Jefe del Servicio de Planificación, Gestión y Administración de la Consejería actuante. En este informe se asume que el daño sufrido por el reclamante se produjo como consecuencia del funcionamiento normal del servicio concernido; que ha sido efectivo, evaluable económicamente e individualizado; que el Centro Escuela Infantil Anaga figura inscrito en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias como un bien de dominio público afecto al servicio público de Escuela infantil, adscrito orgánicamente a la Dirección General del Menor y de la Familia; y que la causa del desperfecto producido en el vehículo en cuestión es la caída accidental de parte de la reja y de su correspondiente afianzamiento en el muro.

El 9 de junio de 2006 informa el Jefe de Sección de Arquitectura y Mantenimiento de la misma Consejería que, aparentemente, la causa de la caída de parte de la valla y del muro donde estaba anclada, unos dos metros lineales hacia la calle Prosperidad, fueron los fuertes vientos provocados por la tormenta Delta, al igual que se afectaron otros elementos de obra, incluidos líneas y torretas de alta tensión, en principio preparadas para recibir determinadas velocidades de viento que fueron superadas ampliamente, según los estudios publicados en prensa y otros medios de comunicación.

El reclamante reconoció en su escrito inicial que la caída de los elementos constructivos del edificio en cuestión se produjo con ocasión del desarrollo de la tormenta Delta. No obstante, también alegó -con base en la documentación fotográfica que adjuntó- que dicha caída se debió a las grietas que existían en el mismo y que habían debilitado su sujeción.

Por estas circunstancias se consideró en el señalado Dictamen nº 312/2006 procedente la retroacción del procedimiento para que se recabase informe técnico sobre el estado del muro antes de producirse su caída; del Servicio de Meteorología informe sobre alcance del temporal sobrevenido en la fecha del accidente; e interesar del reclamante la aportación del vigente permiso de circulación del vehículo y si ha reparado los desperfectos la correspondiente factura de los gastos realizados.

En los antecedentes de hecho de la Propuesta de Resolución se señala que se solicitó nuevo informe sobre el estado del muro antes de producirse la caída, que fue evacuado por el Servicio de la Oficina Técnica el 3 de octubre de 2006 señalando que las "las vallas no tienen viga de amarre" y que había sido duplicada su altura debido a "las continuas entradas al centro de personas indeseables con propósitos vandálicos", no estando calculadas para resistir los vientos de la Tormenta Delta. Asimismo expresa que el Instituto de Meteorología emitió informe aportando los datos meteorológicos correspondientes al día en que se produjo la Tormenta Delta, indicando que los vientos llegaron a ser muy intensos, superando velocidades que pueden caracterizarse como huracanados. Por último señala que en el trámite de audiencia el interesado aportó fotocopia compulsada de la factura de reparación del vehículo y de la licencia de circulación. El importe de los daños quedó cifrado en la cantidad de 1.282,12 euros.

Los datos reseñados permiten apreciar en este caso la existencia de relación de causalidad adecuada, determinante de la responsabilidad patrimonial de la Administración, que la Propuesta de Resolución reconoce, por lo que procede indemnizar al perjudicado en la expresada cantidad a que ascendió la reparación del vehículo dañado, importe que debe ser actualizado en aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3 de la LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho. Procede reconocer la responsabilidad patrimonial de la Administración e indemnizar al perjudicado en la cantidad de 1.282,12 euros, a que ascendió la reparación del vehículo dañado, importe que debe ser actualizado en aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3.